

INICIATIVA CIUDADANA EUROPEA

Acabemos con el Ecocidio en Europa: Una Iniciativa Ciudadana para dar Derechos a la Tierra

Europe, 02.08.2012

Contenido

TÍTULO.....	2
OBJETO	2
OBJETIVOS PRINCIPALES	3
ANTECEDENTES	4
BENEFICIOS DE UNA DIRECTIVA SOBRE ECOCIDIO	5
PROVISIONES LEGALES RELEVANTES	5

TÍTULO

Acabemos con el Ecocidio en Europa: Una Iniciativa Ciudadana para dar Derechos a la Tierra

OBJETO

Nosotros, ciudadanos europeos hondamente preocupados sobre el futuro de nuestro planeta, invitamos a la Comisión Europea a adoptar legislación para prohibir, prevenir y poner medidas contra el Ecocidio, el daño masivo a, la destrucción o la pérdida de ecosistemas de un territorio dado¹.

- El Ecocidio como crimen internacional ha sido propuesto como el 5º Crimen Contra la Paz. Una enmienda al Estatuto de Roma ha sido entregada en la Comisión de derecho de la ONU.
- Un borrador de Acta del Ecocidio ha sido publicado². El Acta establece la legislación nacional primaria.
- El borrador de Directiva de Ecocidio (adjunto), se hace eco del contenido del Acta de Ecocidio propuesto, por lo tanto provee el marco regional para su adopción.
- El borrador de Directiva de Ecocidio establece las provisiones relevantes para criminalizar el daño masivo, la destrucción o la pérdida de ecosistemas en un territorio determinado.
- La investigación *El Ecocidio es el 5º Crimen Contra la Paz olvidado* publicado por Human Rights Consortium, School of Advanced Studies, Universidad de Londres³ demuestra que un crimen internacional de Ecocidio ha estado dentro de las consideraciones de la comunidad internacional por más de una década y se apoya en tratados, estatutos y directivas, internacionales y de la UE, existentes.

¹ El Ecocidio ha sido definido por Polly Higgins como *un daño grave a, la destrucción de o la pérdida de ecosistema(s) de un territorio concreto, bien por medios humanos u otras causas, de tal manera que la existencia de los habitantes de ese territorio ha sido o será severamente*. Entregado en la Comisión de derecho de la ONU, marzo 2010 (Enmienda propuesta al Estatuto de Roma).

² Higgins, P., (2012). *Earth is our Business*. Shephard Walwyn (London).

³ Short, D. et al. (2012). *Ecocide is the Missing 5th Crime Against Peace*. The Human Rights Consortium, School of Advanced Studies, University of London (London).

OBJETIVOS PRINCIPALES

1. Criminalizar el Ecocidio y asegurar que las personas naturales y legales puedan ser declaradas responsables por cometer Ecocidio de acuerdo con el principio de responsabilidad del superior.

- 1.1 Criminalizar el daño masivo a, la destrucción de o la pérdida de ecosistemas de un territorio dado⁴.
- 1.2 Asegurar que las personas naturales o legales puedan ser declaradas responsables por cometer Ecocidio de acuerdo con el principio de responsabilidad del superior.
- 1.3 Crear el deber legal de rendición de cuentas para cualquier persona natural o legal que haya causado Ecocidio en un territorio dado.
- 1.4 Hacer que las personas naturales o legales sean responsables públicamente por el riesgo y/o el daño masivo real a, la destrucción o la pérdida de ecosistema(s).
- 1.5 Asegurar que el principio de responsabilidad del superior es observado por cualquier persona(s) que ejercen derechos, implícitos o explícitos, sobre un territorio dado, al igual que sucede en los principios internacionales de ley criminal.

2. Prohibir y prevenir cualquier Ecocidio en territorio europeo o territorios marítimos que estén bajo la legislación de la UE, así como los actos cometidos fuera de la UE por personas legales registradas en la UE o ciudadanos de la UE.

- 2.1 Obligatoria para todas las personas naturales de los países miembros y de la UE, independientemente de donde tengan lugar sus actividades.
- 2.2 Imponer un deber de cuidado a nivel de la UE y sin fronteras, tanto en la esfera pública como privada para prevenir el riesgo y/o el daño masivo real a, la destrucción o la pérdida de ecosistema(s).
- 2.3 Prohibir que cualquier persona natural o legal cometa, ayude a, o sea cómplice de ecocidio a través de la imposición de sanciones criminales.
- 2.4 Prohibir que las personas naturales o legales inviertan en, o apoyen de otra manera, actividades que provoquen Ecocidio
- 2.5 Llevar a cabo una evaluación de riesgos de las consecuencias potenciales de Ecocidio.
- 2.6 Fomentar la investigación en energías renovables e innovadoras que faciliten una utilización sostenible de los recursos.

3. Estipular un periodo de transición para facilitar la economía sostenible.

- 3.1 Fomentar la innovación mediante la redirección de las inversiones hacia una economía “verde”.
- 3.2 Adoptar políticas fiscales para incentivar el comportamiento y las prácticas de negocio sostenibles de las personas naturales y legales.
- 3.3 Disuadir los subsidios para modelos de producción y consumos no sostenibles y

⁴ El ecocidio puede ser causado tanto (1) por acción humana o (2) ecocidio ocurrido naturalmente. Daño resultante debe ser vasto, duradero o severo de cara a ser considerado. Dichos conceptos han sido definidos como: “vasto” que comprende un área de varios cientos de kilómetros cuadrados; “duradero” que se extiende por un período de meses, o aproximadamente una estación; “severo”: que implica serias o significativas alteraciones o daños a la vida humana, natural y a los recursos económicos u otros activos. Más información puede ser encontrada en: www.eradicatingecocide.com Ver también: Higgins, P., (2010). *Eradicating Ecocide: laws and Governance to prevent the Destruction of our Planet*. Shephard Walwyn (London) and Higgins, P., (2012). *Earth is our Business*. Shephard Walwyn (London)

promover aquellos nuevos subsidios que faciliten la transición a una economía “verde”

3.4 El tiempo propuesta para esta transición es de 5 años⁵.

ANTECEDENTES

Actualmente estamos asistiendo a un daño y destrucción masivo que afecta a la gente y al planeta en una escala que nunca ha sido vista anteriormente en la historia. El 15 de marzo de 2012 la OCDE⁶ lanzó un duro aviso; las emisiones de dióxido de carbono derivadas del uso de energía tienen un crecimiento esperado del 70 por ciento en los próximos 37 años debido a la dependencia en combustibles fósiles. Como resultado, en 2100 la temperatura media global se habrá incrementado entre tres y seis grados Celsius. Además, las evidencias muestran que la Tierra ha alcanzado un “punto crítico”; los científicos advierten que el crecimiento poblacional, la destrucción generalizada de los ecosistemas naturales, así como el cambio climático pueden estar dirigiendo a la Tierra hacia un cambio irreversible en su biosfera, que implica consecuencias para las cuales no tenemos ni la preparación ni los medios para mitigarlas adecuados.⁷

La legislación ha jugado un papel crítico en la creación de un sistema donde no miramos las consecuencias de nuestras acciones porque la ley enfatiza la importancia del beneficio. Actualmente, in algunos países las empresas están obligadas por ley a maximizar el beneficio de sus accionistas sin considerar las consecuencias, incluso si es un daño grave y la destrucción de la Tierra. Además, a día de hoy hay una falta de legislación para implementar de manera efectiva leyes medioambientales. In primer esfuerzo fue hecho a nivel europeo en 2008 con la *Directiva relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal*. Además, la *Estrategia para la Biodiversidad de la UE 2020* enfatiza la importancia de coordinar esfuerzos con otras políticas de la UE⁸.

El preámbulo de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea establece que “el disfrute de tales derechos origina responsabilidades y deberes tanto respecto de los demás como de la comunidad humana y de las futuras generaciones” y busca promover un desarrollo equilibrado y sostenible. Existe una necesidad urgente de nuevas leyes que protejan la gente y el planeta, permitan a las empresas desarrollar nuevos modelos de negocio incorporando el potencial de la economía verde y los impactos de la escasez de recursos, así como aseguren que el derecho a la vida de las generaciones presentes y futuras está protegido.

⁵ Ver: Higgins, P., (2012). *Government Concept Paper - Closing the door to dangerous industrial activity*.

⁶ OECD (2012). *OECD Environmental Outlook to 2050*. Available at <http://www.oecdbookshop.org/oecd/display.asp?sf1=identifiers&st1=972012011P1>

⁷ University of California - Berkeley (2012, June 6). *Evidence of impending tipping point for Earth*. ScienceDaily. Retrieved August 1, 2012, from

<http://www.sciencedaily.com/-/releases/2012/06/120606132308.htm>

⁸ Common Agricultural Policy, the Common Fisheries Policy, the Cohesion Policy. EC (2012). *EU Biodiversity Strategy to 2020 - towards implementation*. European Commission. Retrieved July 28, 2012, from <http://ec.europa.eu/environment/nature/biodiversity/comm2006/2020.htm>

BENEFICIOS DE UNA DIRECTIVA SOBRE ECOCIDIO

Una implementación con éxito de una Directiva sobre Ecocidio puede traer los siguientes beneficios para Europa y sus ciudadanos:

- (a) Asegurar un disfrute pacífico del planeta no solo por las generaciones presentes sino también futuras.
- (b) Contribuir a un cambio en valores donde el énfasis está puesto en el respeto y la responsabilidad de nuestro medioambiente y la sostenibilidad de nuestro mundo moderno.
- (c) Asumir nuestro papel como vigilantes del medioambiente, tomando una perspectiva a largo plazo y adoptando el principio de prevención.
- (d) Involucrar al público en una campaña contra el Ecocidio de cara a aumentar su preocupación sobre la sostenibilidad.
- (e) Animar a los ciudadanos europeos a contribuir a modelar las políticas de la UE firmando la Iniciativa Ciudadana Europea, fomentando la identidad europea.
- (f) Disminuir las emisiones de dióxido de carbono y de gases de efecto invernadero de la UE provocadas por combustibles fósiles.
- (g) Aumentar la calidad de vida y el estándar de vida dentro de la UE mejorando la calidad del aire, el agua potable y de la utilización de los recursos naturales.
- (h) Mejorar las condiciones sanitarias de los ciudadanos.
- (i) Incentivar el desarrollo de una economía europea más verde
- (j) Fomentar la innovación y nuevas soluciones tecnológicas y de este modo crear nuevos mercados y empleos lo cual se traducirá en una reducción de los niveles de desempleo actuales, especialmente entre los jóvenes.
- (k) Aumentar la competitividad de las empresas europeas en el largo plazo.

PROVISIONES LEGALES RELEVANTES

Existe un número de provisiones en los tratados y acuerdos las cuales apoyan la criminalización del ecocidio. Además, hay dos *tratados no ratificados*, los cuales también son relevantes debido al tema que tratan. Existe también evidencia de que los países europeos han, en ocasiones anteriores, tratado en gran detalle los daños al ambiente como resultado de actividades peligrosas y han identificado la necesidad de proteger el medioambiente a través del derecho penal.

Estos tratados no ratificados incluyen el *Convenio sobre Responsabilidad Civil por Daños Resultantes de Actividades Peligrosas para el Medioambiente*, CETS N°150⁹. Además, está la *Convención relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal*, CETS N° 172, del Consejo de Europa la cual, sin embargo, solo ha sido ratificada por Estonia.

⁹ Ver en particular el Artículo 27, Funciones del Comité permanente: “El Comité permanente debe mantener bajo revisión los problemas relativos a este Convenio” Lo que fue identificado fue la necesidad de desarrollar esta área de derecho.

Los acuerdos y tratados que están actualmente en vigor y que están considerados como una justificación para esta ICE son los siguientes.

❖ **Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea**

Artículo 83

1. El Parlamento Europeo y el Consejo podrán establecer, mediante directivas adoptadas con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y de las sanciones en ámbitos delictivos que sean de especial gravedad y tengan una dimensión transfronteriza derivada del carácter o de las repercusiones de dichas infracciones o de una necesidad particular de combatirlas según criterios comunes.

Estos ámbitos delictivos son los siguientes: el terrorismo, la trata de seres humanos y la explotación sexual de mujeres y niños, el tráfico ilícito de drogas, el tráfico ilícito de armas, el blanqueo de capitales, la corrupción, la falsificación de medios de pago, la delincuencia informática y la delincuencia organizada. Teniendo en cuenta la evolución de la delincuencia, el Consejo podrá adoptar una decisión que determine otros ámbitos delictivos que respondan a los criterios previstos en el presente apartado. Se pronunciará por unanimidad, previa aprobación del Parlamento Europeo.

2. Cuando la aproximación de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros en materia penal resulte imprescindible para garantizar la ejecución eficaz de una política de la Unión en un ámbito que haya sido objeto de medidas de armonización, se podrá establecer mediante directivas normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y de las sanciones en el ámbito de que se trate. Dichas directivas se adoptarán con arreglo a un procedimiento legislativo ordinario o especial idéntico al empleado para la adopción de las medidas de armonización en cuestión, sin perjuicio del artículo 76.

Artículo 191.

1. La política de la Unión en el ámbito del medio ambiente contribuirá a alcanzar los siguientes objetivos:

- la conservación, la protección y la mejora de la calidad del medio ambiente,
- la protección de la salud de las personas,
- la utilización prudente y racional de los recursos naturales,
- el fomento de medidas a escala internacional destinadas a hacer frente a los problemas regionales o mundiales del medio ambiente. y en particular a luchar contra el cambio climático.

2. La política de la Unión en el ámbito del medio ambiente tendrá como objetivo alcanzar un nivel de protección elevado, teniendo presente la diversidad de situaciones existentes en las distintas regiones de la Unión. Se basará en los principios de cautela y de acción preventiva, en el principio de corrección de los atentados al medio ambiente, preferentemente en la fuente misma, y en el principio de quien contamina paga. En este contexto, las medidas de armonización necesarias para responder a exigencias de la protección del medio ambiente incluirán, en los casos apropiados, una cláusula de salvaguardia que autorice a los Estados miembros a adoptar, por motivos medioambientales no económicos, medidas provisionales sometidas a un procedimiento de control de la Unión.

Artículo 194

1. En el marco del establecimiento o del funcionamiento del mercado interior y atendiendo a la necesidad de preservar y mejorar el medio ambiente, la política energética de la Unión tendrá por objetivo, con un espíritu de solidaridad entre los Estados miembros:

- a) garantizar el funcionamiento del mercado de la energía;
- b) garantizar la seguridad del abastecimiento energético en la Unión;
- c) fomentar la eficiencia energética y el ahorro energético así como el desarrollo de energías nuevas y renovables; y
- d) fomentar la interconexión de las redes energéticas.

DIRECTIVAS DE LA UE

❖ **Directiva sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales (2004/35/CE)**

Esta Directiva establece un marco para responsabilidad ambiental basado en el principio “quien contamina paga”, como un medio para prevenir y remediar el daño ambiental.

10. [...] No debe aplicarse la presente Directiva a las actividades cuyo primer objetivo consiste en servir a la defensa nacional o a la seguridad internacional.

11. La presente Directiva tiene por objeto prevenir y reparar el daño medioambiental y no afecta a los derechos de compensación por daños tradicionales otorgados con arreglo a cualquiera de los acuerdos internacionales correspondientes que regulan la responsabilidad civil.

20. [...] Los Estados miembros podrán permitir que los operadores que no hayan incurrido en culpa o negligencia no sufragan el coste de las medidas reparadoras en aquellas situaciones en las que el daño de que se trate sea resultado de emisiones o actos explícitamente autorizados, o en que no pueda haberse conocido el daño potencial de dichas emisiones o actos cuando tuvieron lugar.

31. Los Estados miembros deben poner en conocimiento de la Comisión la experiencia que hayan adquirido en la aplicación de la presente Directiva, de modo que la Comisión tenga elementos de juicio para determinar, teniendo en cuenta las repercusiones en el desarrollo sostenible y los riesgos futuros para el medio ambiente, si es conveniente proceder a la revisión de la presente Directiva.

Artículo 5: Acción preventiva.

1. Cuando aún no se hayan producido los daños medioambientales pero exista una amenaza inminente de que se produzcan, el operador adoptará, sin demora, las medidas preventivas necesarias.

Artículo 16 - Relación con la legislación nacional

1. La presente Directiva no constituirá obstáculo para que los Estados miembros mantengan o adopten disposiciones más rigurosas en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales, incluida la determinación de otras actividades que hayan de someterse a los requisitos de prevención y reparación de la presente Directiva y la determinación de otros responsables.

Artículo 19 - Implementación

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a

más tardar el 30 de abril de 2007. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

❖ **Directiva relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal (2008/99/CE)**

Artículo 3 - Delitos

Los Estados miembros se asegurarán de que las siguientes conductas sean constitutivas de delito, cuando sean ilícitas y se cometan dolosamente o, al menos, por imprudencia grave:

- (a) el vertido, la emisión o la introducción en el aire, el suelo o las aguas de una cantidad de materiales o de radiaciones ionizantes que cause o pueda causar la muerte o lesiones graves a personas o daños sustanciales a la calidad del aire, la calidad del suelo o la calidad de las aguas o a animales o plantas;
- (b) la recogida, el transporte, la valoración o la eliminación de residuos, incluida la vigilancia de estos procedimientos, así como la posterior reparación de instalaciones de eliminación, e incluidas las operaciones efectuadas por los comerciantes o intermediarios (aprovechamiento de residuos), que causen o puedan causar la muerte o lesiones graves a personas o daños sustanciales a la calidad del aire, la calidad del suelo o la calidad de las aguas o a animales o plantas;
- (c) el traslado de residuos, cuando dicha actividad esté incluida en el ámbito de aplicación del artículo 2, apartado 35, del Reglamento (CE) no 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos (1) y se realice en cantidad no desdeñable, tanto si se ha efectuado en un único traslado como si se ha efectuado en varios traslados que parezcan vinculados;
- (d) la explotación de instalaciones en las que se realice una actividad peligrosa, o en las que se almacenen o utilicen sustancias o preparados peligrosos y que, fuera de dichas instalaciones, causen o puedan causar la muerte o lesiones graves a personas, o daños sustanciales a la calidad del aire, la calidad del suelo o la calidad de las aguas o a animales o plantas;
- (e) la producción, la transformación, el tratamiento, la utilización, la posesión, el almacenamiento, el transporte, la importación, la exportación y la eliminación de materiales nucleares u otras sustancias radiactivas peligrosas que causen o puedan causar la muerte o lesiones graves a personas, o daños sustanciales a la calidad del aire, la calidad del suelo o la calidad de las aguas o a animales o plantas;
- (f) la matanza, la destrucción, la posesión o la apropiación de especies protegidas de fauna o flora silvestres, a excepción de los casos en los que esta conducta afecte a una cantidad insignificante de estos ejemplares y tenga consecuencias insignificantes para el estado de conservación de su especie.
- (g) el comercio de ejemplares de especies protegidas de fauna y flora silvestres o de partes o derivados de los mismos, a excepción de los casos en los que esta conducta afecte a una cantidad insignificante de estos ejemplares y tenga consecuencias insignificantes para el estado de conservación de su especie;
- (h) cualquier conducta que cause el deterioro significativo de un hábitat dentro de un área protegida;
- (i) la producción, la importación, la exportación, la comercialización o la utilización de sustancias destructoras del ozono.

Artículo 4 – Incitación y complicidad.

Los Estados miembros se asegurarán de que la complicidad en los hechos dolosos a los que se hace referencia en el artículo 3 y la incitación a cometerlos sean punibles como delito.

Artículo 5 - Sanciones

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los delitos a los que se hace referencia en los artículos 3 y 4 se castiguen con sanciones penales eficaces, proporcionadas y disuasorias.

Artículo 6 - Responsabilidad de las personas jurídicas

1. Los Estados miembros se asegurarán de que las personas jurídicas pueden ser consideradas responsables por los delitos a los que se hace referencia en los artículos 3 y 4 cuando tales delitos hayan sido cometidos en su beneficio por cualquier persona, a título individual o como parte de un órgano de la persona jurídica, que tenga una posición directiva en la persona jurídica, basada en:

- a) un poder de representación de la persona jurídica;
- b) una autoridad para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica, o
- c) una autoridad para ejercer control dentro de la persona jurídica.

2. Los Estados miembros se asegurarán también de que las personas jurídicas puedan ser consideradas responsables cuando la ausencia de supervisión o control por parte de una persona a que se refiere el apartado 1 haya hecho posible que una persona bajo su autoridad cometa, en beneficio de la persona jurídica, alguno de los delitos a los que se hace referencia en los artículos 3 y 4.

3. La responsabilidad de las personas jurídicas de conformidad con los apartados 1 y 2 no excluirá la adopción de medidas penales contra las personas físicas que sean autoras, incitadoras o cómplices de los delitos a los que se hace referencia en los artículos 3 y 4.

Artículo 7 - Sanciones a las personas jurídicas

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las personas jurídicas consideradas responsables en virtud del artículo 6 sean castigadas con sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias.

TRATADOS INTERNACIONALES

❖ **Convención de Aarhus: Acceso a la justicia.**

Artículo 1

A fin de contribuir a proteger el derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente que permita garantizar su salud y su bienestar, cada Parte garantizará los derechos de acceso a la información sobre el medio ambiente, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales de conformidad con las disposiciones de la presente Convención.

❖ **Convención Europea de Derechos Humanos.**

Artículo 2: Derecho a la vida

1. El derecho de toda persona a la vida queda protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida intencionadamente, salvo en la ejecución de una condena a la pena capital dictada por un tribunal al reo de un delito para el que la ley establece esa pena.

Si existiera una ley establecida¹⁰ en Europa donde el derecho a la vida ha sido puesto en riesgo, la actividad industrial peligrosa debe ser cerrada.

❖ **Acuerdo de Copenhague**

1. Subrayamos que el cambio climático es uno de los mayores desafíos de nuestros tiempos. Destacamos nuestra firme voluntad política de combatirlo con urgencia, respetando el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas. Para alcanzar el objetivo último de la Convención de estabilizar la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera en un nivel que evite una interferencia antropógena peligrosa en el sistema climático, y teniendo en cuenta la opinión científica de que el aumento de la temperatura mundial debería permanecer por debajo de 2 °C, sobre la base de la equidad y en el contexto del desarrollo sostenible, intensificaremos nuestra cooperación a largo plazo para luchar contra el cambio climático. Somos conscientes de las graves consecuencias del cambio climático y de las posibles repercusiones de las medidas de respuesta en los países particularmente vulnerables a sus efectos adversos, y destacamos la necesidad de establecer un programa de adaptación global que comprenda apoyo internacional;

4. Las Partes del anexo I se comprometen a aplicar, individual o colectivamente, las metas cuantificadas de reducción de las emisiones relativas al conjunto de la economía para 2020 que presentarán a la secretaría usando el formulario que figura en el apéndice I, a más tardar el 31 de enero de 2010, para su recopilación en un documento de la serie INF. Las Partes del anexo I que son Partes en el Protocolo de Kyoto reforzarán así las reducciones de las emisiones que se iniciaron en virtud de dicho Protocolo. El cumplimiento de los compromisos de reducción y financiación por los países desarrollados se medirá, notificará y verificará de conformidad con las directrices ya existentes y con las que apruebe la Conferencia de las Partes, y con ello se

¹⁰ Oneryildiz v Turkey [2004] ECHR 657

asegurará que la contabilización de esas metas y esa financiación sea rigurosa, robusta y transparente;

❖ **Protocolo de Kyoto**

La Unión Europea y los estados miembros individuales han ratificado el protocolo de Kyoto. La Comunidad Europea adoptó un objetivo de reducción del 92% en relación al año base de emisiones (Anexo B)

Artículo 2

1. Con el fin de promover el desarrollo sostenible, cada una de las Partes incluidas en el anexo I, al cumplir los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones contraídos en virtud del artículo 3:

- a) Aplicará y/o seguirá elaborando políticas y medidas de conformidad con sus circunstancias nacionales, por ejemplo las siguientes:
 - i) fomento de la eficiencia energética en los sectores pertinentes de la economía nacional;
 - ii) protección y mejora de los sumideros y depósitos de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, teniendo en cuenta sus compromisos en virtud de los acuerdos internacionales pertinentes sobre el medio ambiente; promoción de prácticas sostenibles de gestión forestal, la forestación y la reforestación;
 - iii) promoción de modalidades agrícolas sostenibles a la luz de las consideraciones del cambio climático;
 - iv) investigación, promoción, desarrollo y aumento del uso de formas nuevas y renovables de energía, de tecnologías de secuestro del dióxido de carbono y de tecnologías avanzadas y novedosas que sean ecológicamente racionales;
 - v) reducción progresiva o eliminación gradual de las deficiencias del mercado, los incentivos fiscales, las exenciones tributarias y arancelarias y las subvenciones que sean contrarios al objetivo de la Convención en todos los sectores emisores de gases de efecto invernadero y aplicación de instrumentos de mercado;
 - vi) fomento de reformas apropiadas en los sectores pertinentes con el fin de promover unas políticas y medidas que limiten o reduzcan las emisiones de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal;
 - vii) medidas para limitar y/o reducir las emisiones de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal en el sector del transporte;
 - viii) limitación y/o reducción de las emisiones de metano mediante su recuperación y utilización en la gestión de los desechos así como en la producción, el transporte y la distribución de energía;

Artículo 3

1. Las Partes incluidas en el anexo I se asegurarán, individual o conjuntamente, de que sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A no excedan de las cantidades atribuidas a ellas, calculadas en función de los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones consignados para ellas en el anexo B y de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, con miras a reducir el total de sus emisiones de esos gases a un nivel inferior en no menos de 5% al de 1990 en el período de compromiso comprendido entre el año 2008 y el 2012.

Artículo 10

Todas las partes [...]

(b) Formularán, aplicarán, publicarán y actualizarán periódicamente programas nacionales y, en su caso, regionales que contengan medidas para mitigar el cambio climático y medidas para facilitar una adaptación adecuada al cambio climático;

❖ **Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (Convención de Bonn)**

The objective of the Bonn Convention is the conservation of migratory species worldwide. In particular parties to the Convention will endeavour to the extent feasible and appropriate, to prevent, reduce or control factors that are endangering or are likely to further endanger the migratory species included in the Appendix.

Artículo II - Principios fundamentales

1. Las Partes reconocen la importancia de la conservación de las especies migratorias y de las medidas a convenir para este fin por los Estados del área de distribución, siempre que sea posible y apropiado, concediendo particular atención a las especies migratorias cuyo estado de conservación sea desfavorable; el mismo reconocimiento se extiende también a las medidas apropiadas y necesarias, por ellas adoptadas separada o conjuntamente, para la conservación de tales especies y de su hábitat.

2. Las Partes reconocen la necesidad de adoptar medidas a fin de evitar que una especie migratoria pase a ser una especie amenazada.

3. En particular, las Partes:

- (a) deberían promover, apoyar o cooperar a investigaciones sobre especies migratorias;
- (b) se esforzarán por conceder una protección inmediata a las especies migratorias enumeradas en el Apéndice I; y
- (c) deberán procurar la conclusión de ACUERDOS sobre la conservación, cuidado y aprovechamiento de las especies migratorias enumeradas en el Apéndice II.

Artículo III - Especies migratorias en peligro

4. Las Partes que sean Estados del área de distribución de una especie migratoria que figura en el Apéndice I se esforzarán por:

- (a) conservar y, cuando sea posible y apropiado, restaurar los hábitats que sean importantes para preservar dicha especie del peligro de extinción;
- (b) prevenir, eliminar, compensar o minimizar en forma apropiada, los efectos negativos de actividades o de obstáculos que dificultan seriamente o impiden la migración de dicha especie; y
- (c) prevenir, reducir o controlar, cuando sea posible y apropiado, los factores que actualmente ponen en peligro o implican el riesgo de poner en peligro en adelante a dicha especie, inclusive controlando estrictamente la introducción de especies exóticas, o vigilando o eliminando las que hayan sido ya introducidas.